

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de agosto de 2002

por la que se reconoce a Eslovaquia exenta de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al.

[notificada con el número C(2002) 3121]

(2002/674/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/36/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el punto 1 de la parte B de su anexo III,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, los vegetales y el polen vivo para polinización de: *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L. distintos del *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers., *Stranvaesia* Lindl., excepto los frutos y semillas, procedentes de terceros países europeos distintos de los reconocidos exentos de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. (en lo sucesivo, «el organismo nocivo») no pueden introducirse en determinadas zonas protegidas de los Estados miembros.
- (2) En 1999, Eslovaquia solicitó que se la reconociese exenta del organismo nocivo.
- (3) Según la información oficial proporcionada por Eslovaquia, y la información obtenida durante una inspección efectuada en ese país por la Oficina Alimentaria y Veterinaria en abril de 2000, el organismo nocivo no está presente en ese país, y, además, Eslovaquia ha aplicado un procedimiento estricto de control, inspección y examen para detectar la presencia del organismo nocivo.
- (4) Por lo tanto, puede afirmarse que no existe riesgo de propagación del organismo nocivo.

- (5) La presente Decisión se adopta sin perjuicio de cualquier resultado que pueda obtenerse posteriormente y que demuestre la presencia del organismo nocivo en Eslovaquia. La Comisión pedirá a Eslovaquia que le proporcione cada año toda la información técnica disponible que sea necesaria para evaluar esta situación.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Se reconoce a Eslovaquia exenta de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al.

La Comisión pedirá a Eslovaquia que le proporcione cada año toda la información técnica disponible que sea necesaria para evaluar esta situación.

## Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de agosto de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 116 de 3.5.2002, p. 16.